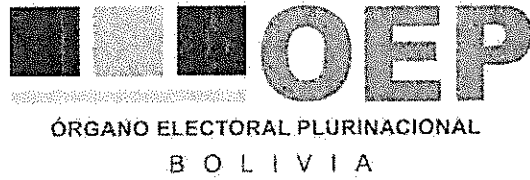


INF.FIS.UTF N° 197/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2024 DE  
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “CAMINO  
DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO”  
TARIJA  
(CDC)

La Paz, 20 de agosto de 2025



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>6</b>
2.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	6
2.2. GASTOS GENERALES SIN SUFICIENTE DOCUMEN- TACIÓN DE RESPALDO.....	8
2.3. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIG- NACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	10
2.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	12
2.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	14
2.6. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.....	14
2.7. DIFERENCIA EN EL SALDO FINAL DE CAJA.....	16

2.8.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	17
	A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	17
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>19</b>



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 197/2025

## I N F O R M E

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE a.i.**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía:** Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITORA FISCALIZADORA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO” (CDC) TARIJA**

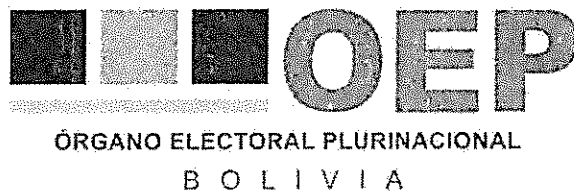
**Fecha :** La Paz, 20 de agosto de 2025

### I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2025 y asignación de la jefatura de unidad mediante Memorandum TSE-UTF N° 004/2025 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados



Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710  
Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)



por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

El Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante Resolución N° 27/2009 de 02 de julio de 2009, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Camino Democrático para el Cambio” (CDC), para su participación en procesos electorales en el ámbito de municipal de representación popular del departamento de Tarija, vigente a la fecha de la fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.



- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota con Cite: Coord.006-2024 de 31 de enero de 2024, a la cual adjuntaron la siguiente documentación:
  - Acta de aprobación de POA y Presupuesto 2024 del Comité Político Departamental. (fojas 2).
  - Plan Operativo Anual Gestión 2024 (fojas 14).
  - Presupuesto para la Gestión 2024 (fojas 2).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, el 31 de enero de 2024 y remitido al Tribunal Supremo Electoral mediante nota TED-TJA-PRES-SC-EXT N° 024/2024 de 01 de febrero de 2024 y recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Hoja de Ruta TSE-SC-1013/2024, el 06 de febrero de 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35. (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota de 31 de marzo de 2025, con referencia: “Presentación de los Estados Financieros”, a la cual adjuntaron:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
  - Estado de Resultados por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Estado de Evolución del Patrimonio Neto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas 4).
- Comprobantes de Ingreso y recibos de aportaciones (fojas 26).
- Comprobantes de egreso, y documentos de respaldo (fojas 43).
- Cuadro Demostrativo del Activo fijo (foja 1).
- Comprobantes de traspaso (fojas 9).
- Mayores de las cuentas (fojas 13).
- Arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2024 (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Tarija el 31 de marzo de 2025 y remitidos mediante nota con Cite: TED-TJA-PRES-SC-EXT N° 065/2025 de 01 de abril de 2025 al Tribunal Supremo Electoral y recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de la Hoja de Ruta TSE-SC 2978/2025 el 04 de abril de 2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 del 12 de diciembre de 2024 sobre la *“Presentación de Detalle de Actividades y Presupuesto 2025, Estados Financieros y Acta de Asamblea de la Rendición de Cuentas 2024”*.

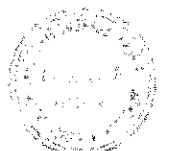
### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.



- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, se registra al Lic Mauricio Lea Plaza, coordinador y al Ing. Carlos Oña Torres como Delegado ante el TED de de la organización política.

#### Cuenta Bancaria

La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, reportó la siguiente cuenta bancaria:

N° de Cuenta	Banco	Detalle
100000057929918 en bolivianos.	Banco Unión S.A.	Caja de Ahorro

### 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, correspondientes a las Gestiones 2021 al 2023, incluida la fiscalización del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 040/2022	16/02/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 115/2022	06/04/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 127/2022	27/04/2022
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 161/2022	26/07/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 198/2022	15/09/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 221/2022	06/10/2022
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 173/2023	22/09/2023





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2023	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 008/2024	18/01/2024
	Final	INF.FIS.UTF. N° 021/2024	31/01/2024
	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 104/2024	12/08/2024
	Final	INF.FIS.UTF. N° 110/2025	13/03/2025

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, se ha identificado las siguientes observaciones:

### 2.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, se verificó que el Estado de Resultados correspondiente a la gestión 2024 expone un ingreso total de **Bs3,700.00**; correspondiente a los aportes de militantes; sin embargo, los recibos de aportaciones no incluyen la información necesaria, como el nombre completo de los aportantes, su cédula de identidad, u otro documento de identificación y domicilio, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Recibo de aportaciones				Documento Faltante
N°	Fecha	Nombre del Aportante	Importe Bs.	
71670	16/01/2024	Mauricio Lea Plaza	500,00	Recibo de aportaciones en efectivo: Nombre completo del aportante, cédula de identidad y domicilio.
71671	18/01/2024	Carlos Oña Torres	500,00	
71672	24/01/2024	Ana Laura Flores	500,00	
71673	25/01/2024	Pamela Duran	200,00	
71674	29/01/2024	Marco Gutiérrez	100,00	
71675	30/01/2024	Víctor Canchari	100,00	
71676	22/02/2024	Carlos Oña Torres	300,00	
71677	23/02/2024	Mauricio Lea Plaza	300,00	
71678	27/02/2024	Ana Laura Flores	300,00	

Recibo de aportaciones				Documento Faltante
N°	Fecha	Nombre del Aportante	Importe Bs.	
71679	05/03/2024	Victor Canchari	100,00	
72680	15/03/2024	Marco Gutiérrez	100,00	
71681	21/03/2024	Mauricio Lea Plaza	400,00	
71682	04/04/2024	Carlos Oña Torres	300,00	
	<b>Total</b>		<b>3.700,00</b>	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

### Artículo 39. (Registro de Aportes)

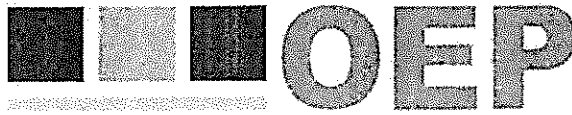
*“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) *Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, **cédula de identidad y otro documento de identificación**).*
- b) *Lugar y fecha.*
- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*
- f) ***Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.***
- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción. (las negrillas son nuestras).*

*II. Los **recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad** que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales.*

*III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente **“Recibo de aportaciones en efectivo”**, siendo responsabilidad de la o del*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros”.(las negrillas son nuestras).*

**Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones):**

*“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente **respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, q permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.(las negrillas son nuestras).*

**Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”. (las negrillas son nuestras).*

Lo señalado impidió la verificación de los datos precisos de los aportantes mencionados en el cuadro anterior, restando certeza a la información presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, presentar la fotocopia de la cédula de identidad de los aportantes; asimismo, incluir en los recibos el domicilio y la identificación con nombre y apellido completo de las personas aportantes. Esto permitirá verificar la información de manera precisa sobre los aportantes y brindará la certeza requerida sobre los datos presentados.

**2.2. GASTOS GENERALES SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, se estableció que el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, expone “Gastos Generales” por Bs1.000,0, mismos que corresponden al pago por elaboración de estados financieros de la gestión 2024 por Bs **1,000.00**; importe que no cuentan con documentación



suficiente y competente que respalde y valide su ejecución, conforme se detalla en el siguiente detalle:

Comprobante de Egreso		Recibo			Detalle	Documento Faltante
N°	Fecha	N°	Fecha	Importe Bs		
CE-1	29/03/2024	R-26311	29/03/2024	1,000.00	Elaboración de estados financieros.	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Factura o recibo de la consultora que elaboró los estados financieros.</li><li>➤ Contrato o acuerdo que incluya:<ul style="list-style-type: none"><li>-Nombre del profesional que elaboró los estados financieros.</li><li>-N° de matrícula o registro en el colegio respectivo de profesionales (si corresponde).</li><li>-Derechos y obligaciones.</li><li>- Plazo de entrega del trabajo.</li><li>-Forma de pago.</li></ul></li></ul>

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):**

I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la **documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable” (las negrillas son nuestras).*

II. *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*

**Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones):**

*“Las **transacciones contables** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse **de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso,***





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**traspaso y diario y estar adecuadamente respaldos por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.” (las negrillas son nuestras).

**Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documento de respaldo)**

(...)

“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”. (las negrillas son nuestras).

**Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

“Se refieren a los gastos **registrados en comprobantes de egreso** cuya documentación presentada **no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.” (las negrillas son nuestras).

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente, ocasionó que el gasto observado no se encuentre adecuadamente respaldado, justificado y validado.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, presentar la documentación de respaldo suficiente y competente que permita justificar y validar el gasto relacionado con la elaboración de los estados financieros, a fin de respaldar adecuadamente dicha transacción.

**2.3 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se pudo advertir que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC)



Tarija no presentó la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 104/2024** de 12 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 110/2025** de 13 de marzo de 2025; sin embargo, en la Gestión 2024 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental** que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**a) En forma anual al inicio de gestión.**

**b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.**  
(las negrillas son nuestras).

La falta de acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, impidiendo la resolución y aclaración de dudas de manera clara y precisa sobre la información relacionada con las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

#### **2.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el proceso de fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no ha remitido el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 104/2024** de 12 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 110/2025** de 13 de marzo de 2025; sin embargo, en la Gestión 2024 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

*I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de un clasificador presupuestario, no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos programados en el presupuesto anual y los registros que incluyeron los rubros de ingresos y las partidas de gastos detalladas en el mencionado documento.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informar en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

### 2.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, hemos verificado que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: Uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.* (las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que sirva de base para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones suficientes que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

#### **2.6 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

Durante el proceso de fiscalización, hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, adjunto a los estados financieros de la gestión 2024, no remitió el Dictamen del auditor independiente ni presentó alguna aclaración respecto a su no remisión.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 104/2024** de 12 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 110/2025** de 13 de marzo de 2025; sin embargo, en la Gestión 2024 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



**Artículo 58° (Estados Financieros auditados):**

- I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc. (las negrillas son nuestras).*
- II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

**Artículo 59.(Contratación de Firmas de Auditoría Externa)**

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa** ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda”. (las negrillas son nuestras).*

La ausencia del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros; asimismo, la no remisión constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que en futuras remisiones de estados financieros, incluya el dictamen del auditor o expliquen la razón de la no remisión de los estados financieros auditados, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**2.7. DIFERENCIA EN EL SALDO FINAL DE CAJA**

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs2,179.15**; no obstante, como procedimiento adicional la Unidad Técnica de Fiscalización consideró la información de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

la gestión anterior y se ha determinado una diferencia de **Bs550,00**; respecto al saldo reportado en el Balance General, de acuerdo a lo expuesto a continuación:

Detalle	Importe Bs
Saldo de Caja y banco al 31 de diciembre de 2023	2,100.15
<b>Más:</b> Ingresos al 31 de diciembre 2024	3,700.00
<b>Menos:</b> Gastos al 31 de diciembre de 2024	3,071.00
Saldo Caja y Banco al 31 de diciembre de 2024	<b>2,179.15</b>
Saldo de caja y banco al 31 de diciembre de 2024, según Balance General.	2,729.15
<b>Diferencia</b>	<b>550.00</b>

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 3. (Marco normativo aplicable)**

*“Se establece la siguiente jerarquía normativa, para la aplicación del presente Reglamento:*

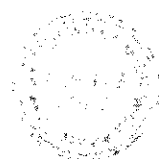
(...)

*f) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) aprobados por la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad y la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas en Mar de Plata en 1965”.*

El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado relativo a la **"Exposición"** establece que: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.*

La diferencia detectada impidió validar el saldo final de la cuenta “Caja”, lo cual genera dudas sobre la exactitud de los registros contables; asimismo, afecta la confiabilidad de la información financiera presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, revisar y conciliar los registros contables correspondientes a la Gestión 2024, con el fin de identificar el origen de la diferencia de **Bs550.00** y así validar el saldo reportado en la cuenta “Caja” del Balance General.



## 2.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

### A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

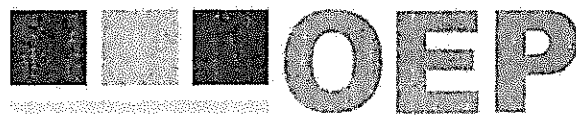
En el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, incluyó las siguientes actividades a realizarse en la gestión 2023:

- Ejecutar la estrategia política de la Alianza para el Departamento de Tarija.
- Ir generando las condiciones políticas para participar de forma protagónica en la elección departamental, regional y municipal del 2026.
- Gestionar la ejecución de propuestas de políticas públicas departamentales a través de programas, proyectos y acciones.
- Generar de procesos de deliberación y fiscalización y generar leyes para la transformación departamental.
- Generar relaciones y vínculos con distintos liderazgos locales y fuerzas políticas en el ámbito nacional para ser partícipes de un proyecto político nacional unitario de cara a las elecciones 2025.
- Elección del binomio presidencial 2025.
- Promover candidaturas ciudadanas de abogados notables que sean partícipes de la elección de magistrados.
- Apoyar en la elección de los candidatos a magistrados que tengan el perfil idóneo
- Trabajo con sectores sociales y en municipios.
- Constitución de los Comités Políticos Municipales

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida, no se pudo verificar y constatar que las actividades programadas hayan sido realizadas, puesto que su ejecución o realización debería verse reflejada en los registros contables, si bien expusieron en el Estado de Resultados, gastos operativos, no están respaldados con la documentación pertinente, lo que dificultó su verificación de cumplimiento.

De igual manera, se evidenció que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs30.100,00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado efectivamente alcanzó a **Bs3,621.00**; concluyéndose que no se ejecutó el **87,97 por ciento** de las actividades planificadas.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 32. (Programa Operativo Anual)**

*“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral”.*

**Artículo 34° (Presupuesto Anual)**

*“I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) **las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, a aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas”** (las negrillas son nuestras).*

La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas y presupuestadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del POA y presupuesto.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas.



### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos Generales sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo descrito en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Presentación de Estados Financieros sin el dictamen del auditor independiente, según lo descrito en el numeral **2.6.** del presente informe.
- C7.** Diferencia en el saldo final de “Caja” en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.8.** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a la observación descrita en las conclusiones **C1** a **C7**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.







ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Si en el plazo establecido no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente; sin embargo, toda vez que en la fiscalización de la gestión anterior no presentaron los descargos requeridos y dado que algunas observaciones son recurrentes, de corresponder, se emitirá una resolución expresa de amonestación por reincidencia en su incumplimiento. Por lo que recomendamos atender las observaciones realizadas.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C8** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. María Eugenia Paula Gonzales  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Grdoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACD (CDC) TJA.

